CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
ESTADISTICA CIVIL
22-05-2024
Roque López Franco
Asistente

JUICIO: "MIGUEL ANGEL FIGUEREDO AVALOS C/ MA. TERESA VDA. DE NIELLA Y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS".--

A.I. Nº 405

Asunción, 20 de mayo del 2.024.-

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la abogada María Rosa Gamarra Marin, en representación de Miguel Angel Figueredo Avalos, contra los apartados segundo, cuarto y quinto del Acuerdo y Sentencia Nº 64, con fecha 19 de agosto del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala, de la capital; el informe de la Actuaria obrante a fs. 362; y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 362) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es la Providencia de fecha 12 de Septiembre del 2.023, que obra a f. 361 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En el caso se advierte que desde el dictado de la Providencia de fecha 12 de Septiembre del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.-------

Por lo tanto, corresponde declarar -de oficio- operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas al apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas al Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Alberto Martínez Simon
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria